

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EMT VALÈNCIA SAU (MEDIO PROPIO), aprobado por la
Junta General de la sociedad, celebrada en fecha 14 de mayo de 2025, tras propuesta del Consejo de
Administración aprobada en sesión de 27 de enero de 2025.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los estatutos sociales de EMT València han sufrido múltiples modificaciones desde su constitución. Tal es así que la Junta General de Accionistas de la entidad ya aprobó el 31 de mayo de 2013 la refundición de los estatutos sociales, para recoger en un único texto todas las modificaciones que se habían llevado a cabo hasta el momento, para conferir mayor seguridad y claridad en la aplicabilidad de la normativa de la entidad.

Desde esta refundición de los estatutos sociales, se han llevado a cabo nuevas modificaciones estatutarias por acuerdos de Junta General de fecha 22 de febrero de 2018, 15 de noviembre de 2018, 19 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2022 y 27 de abril de 2023. Todas estas modificaciones además de la que se ha acordado elevar a la Junta General en el anterior punto del orden del día de la presente sesión del consejo de administración para actualizar la redacción del artículo 17, afectan a un total de 10 artículos de los estatutos sociales, lo que, para no tener los actuales estatutos vigentes en varios textos dispersos, hace aconsejable nuevamente la elaboración, tramitación y aprobación de un nuevo texto refundido de los estatutos sociales.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento municipal para el uso no sexista del lenguaje, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 25.11.2011 y publicado en el BOP de 14.01.2012, se ha adaptado la redacción de los estatutos de EMT al lenguaje no sexista.

A la vista de lo anterior, el texto resultante de refundir los estatutos de EMT según las modificaciones estatutarias referidas, y adaptarlo a su vez al uso del lenguaje no sexista es el que es el que a continuación se propone:

TÍTULO I. NOMBRE, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.

Artículo 1. La Sociedad se denomina Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U. (Medio Propio).

Artículo 2. La Sociedad es medio propio del Ayuntamiento de València, quien se encarga de la gestión directa del servicio público de transporte urbano colectivo de pasaje, como órgano técnico-jurídico constituido conforme a lo dispuesto en la normativa específica reguladora del Régimen Local, que se rige por esta normativa en lo que sea aplicable a las sociedades mercantiles locales, por las que regulan el régimen jurídico de las Sociedades de Capital y por las disposiciones autonómicas, estatales o europeas aplicables a las empresas de capital público.

Artículo 3. La actividad principal de la sociedad es la organización y la prestación del servicio público de transporte urbano, colectivo, en superficie, de pasaje y su equipaje, en València. Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009): 4931 Transporte terrestre urbano de pasajeros.

Son actividades secundarias incluidas en el objeto social las siguientes:

a) El diseño, planificación, construcción, gestión, explotación y administración de infraestructuras de transporte, en sus diversos modos, incluidas las estaciones de intercambio, las plataformas viarias, los aparcamientos públicos y otros emplazamientos relacionados con la movilidad.

b) La explotación comercial, publicitaria y de información en las plataformas y espacios destinados a la comunicación pública en las infraestructuras de transporte.

c) La participación en los procesos de integración de los modos de transporte y en el desarrollo de un sistema coordinado de gestión metropolitana de la movilidad.

d) La explotación de instalaciones de generación de energía de fuente renovable, limpia y libre de carbono.

Artículo 4. La duración de la sociedad es indefinida conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5. La Sociedad tiene su domicilio social sito en València, plaza Correo Viejo número 5.

Artículo 6. El capital social es de TREINTA MILLONES DE EUROS y está representado por TREINTA MIL acciones representadas por medio de títulos nominativos, de MIL EUROS de valor nominal cada una, íntegramente desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 30.000 ambas inclusive, de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento de València.

TITULO II. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SECCIÓN I. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 7. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. El Pleno del Ayuntamiento de València, que asume las funciones de Junta General.
2. El Consejo de Administración.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Las reuniones de la Junta General, en sesión del Pleno del Ayuntamiento de València, pueden ser ordinarias o extraordinarias, con las funciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General estará presidida por la persona titular de la Alcaldía de València, o quien legalmente le sustituya, actuando como persona titular de la secretaría, la que lo sea del Pleno del Ayuntamiento de València.

Artículo 9. La convocatoria de la Junta General, el contenido, su constitución y el régimen de votaciones y adopción de acuerdos se ajustará a lo dispuesto por la normativa reguladora del Régimen Local para el Pleno del Ayuntamiento y, en su defecto, por lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9 bis. Celebración telemática de la Junta General.

La asistencia a la Junta General y el voto a distancia podrán realizarse por vídeo conferencia u otros medios telemáticos, en los términos y con las garantías establecidas en la legislación de régimen local y en el Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València. En la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de las personas asistentes y la permanente comunicación entre ellas, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de las mismas, para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Artículo 10. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11. La Junta General Extraordinaria se reunirá por iniciativa de la persona titular de la alcaldía o a instancia del Consejo de Administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, incluyendo en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud de convocatoria.

Se entiende válidamente constituida cuando, sin necesidad de convocatoria y hallándose constituido válidamente el Pleno de la corporación municipal, decide este órgano constituirse en sesión de la Junta General, pudiendo deliberar y decidir sobre cualquier asunto.

Artículo 12. La Junta General es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos que afectan a la Sociedad. Quedan reservadas en forma específica y privativa a la Junta General las siguientes funciones:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
- b) La aprobación de presupuestos y programas anuales de actuación, de inversiones y su financiación.
- c) El nombramiento y separación de las personas integrantes del Consejo de Administración, de los liquidadores/as y, en su caso, de quienes auditan las cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las anteriores.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- g) Todas las demás que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General.

Artículo 13. De cada reunión de la Junta General se extenderá acta, que será aprobada por la propia Junta al final de la reunión, siendo firmada por quien ostente la presidencia y la secretaría, transcribiéndose en el Libro de Actas de la Sociedad.

Todos los acuerdos sociales, una vez adoptados y aprobada el acta, serán públicos y ejecutivos.

SECCIÓN III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, integrado por el número de consejeros y consejeras que determine la Junta General en el acto de su elección, que no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince. El nombramiento de los consejeros y consejeras se realizará por la Junta General entre las personas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones legales vigentes. El propio consejo elegirá de entre sus integrantes a quien ostentará la presidencia y la vicepresidencia. La duración del cargo de consejero o consejera es de cuatro años.

Artículo 15. El Consejo de Administración tendrá como facultades propias, además de las que la ley le atribuye, las que a continuación se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

a) El uso de la firma social, la dirección del giro y tráfico mercantil de la empresa y su administración. Solicitar y obtener ante la Administración tributaria el Certificado Digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del Estado (Certificados de persona usuaria) y realizar cualquier actuación para la obtención del referido Certificado Digital.

b) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, calores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar, compraventas, permutas, cesiones en pago y para el pago de deudas, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y obra construida, alteraciones de fincas, deslindes, amojonamientos, aclaraciones, compromisos y arbitrajes; construir, revocar, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, normas de comunidad y en general cualesquiera derechos reales y personales; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos. Otorgar como arrendatario contratos de arrendamiento financiero o de leasing.

c) Celebrar y firmar cuantos contratos se precisen y convengan, con el Estado, provincia, municipio, entes autonómicos y cualesquiera otros organismos públicos, así como particulares; concurrir a toda clase de subastas, concursos o suministros, oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar, y en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar si fuere preciso las aclaraciones necesarias para la mejor apreciación de su propuesta, y en general, actuar en todas las incidencias y actos propios de la subasta, concurso o suministros de que se trate; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, por organismos, entidades, dependencias, oficinas o personal funcionario, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir en dinero, efectos o valores, los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan en toda clase de subastas, concursos o suministros a que la Sociedad acuda, así como sustituir y cancelar unas y otras retirando y cobrando los fondos que las construyan: constituir, liquidar y concurrir a la prórroga, disolución y modificación de toda clase de

Sociedades de objeto análogo, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio o accionista, y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

d) Solicitar del poder público, autoridades, centros y oficinas, la obtención de toda clase de concesiones, subvenciones y ayudas, y retirar de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincia, municipio y entes autónomos, así como de los privados, cualesquiera cantidades que a la Sociedad se le adeuden por el concepto que fuere.

e) Nombrar y separar todo el personal administrativo y laboral de la Sociedad, organizar y reglamentar sus servicios y contratar y resolver toda clase de seguros relacionados con el objeto social.

f) Decidir y realizar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan a la Sociedad, personándose ante cualquier autoridad o tribunal, ordinario o especial, pudiendo interponer toda clase de reclamaciones o recursos judiciales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales o sindicales, así como desistir de las acciones interpuestas. Otorgar poderes a favor de abogados y abogadas, procuradores y procuradoras de los tribunales y graduados y graduadas sociales, con las facultades que sean necesarias, incluidas las de sustituir y subapoderar, instar actas notariales de cualquier clase y contestarlas.

g) Transigir y componer el juicio de arbitraje.

h) Otorgar poderes con el alcance que se estime conveniente y revocarlos. En tales poderes podrá conceder a las personas apoderadas facultades de subapoderamiento y sustitución y ello con carácter sucesivo, de forma que las personas subapoderadas puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar.

i) Otorgar y firmar en nombre de la Sociedad las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, civiles y mercantiles o de cualquier otro orden, que a la Sociedad interesen.

j) Autorizar con su firma la correspondencia. Presentar por medios telemáticos, actuando en nombre de la Sociedad, liquidaciones y autoliquidaciones tributarias, recaudaciones, informaciones, certificados y cualquier otro documento con transcendencia tributaria, haciendo uso de las correspondientes claves informáticas.

k) Librar, girar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, intervenir, pagar, cobrar y protestar por falta de aceptación y de pago de letras de cambio y documentos análogos; abrir cuentas corrientes y de crédito en toda clase de bancos, incluso en el de España, y establecimientos de crédito, cancelar y retirar fondos de las mismas, autorizando a terceros/as ante dichas entidades para que dispongan de los mismos, cobrar créditos y pagar deudas; constituir y retirar fianzas, percibir sus intereses, cancelarlas y renovarlas; dar y tomar dinero a préstamo, con intereses, y con garantía personal, de valores, prendas o de cualquier otra, incluso hipotecaria; y, en general, llevar a efecto cuantas gestiones sean precisas, para el desarrollo del tráfico mercantil de la Sociedad.

l) Ejecutar los acuerdos sociales.

Artículo 16. El Consejo de Administración nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario o secretaria, y nombrará también a la persona que haya de desempeñar el cargo de letrado asesor o letrada asesora. Para ostentar ambos cargos no se precisa la condición de consejero o consejera, y ambos cargos ostentarán voz, pero no voto, en las deliberaciones.

El Consejo de administración nombrará también a la persona que haya de desempeñar el cargo de vicesecretario o vicesecretaria, que actuará en sustitución del secretario o secretaria en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad de éste, con todas sus atribuciones. El cargo de vicesecretaría podrá ostentarlo el letrado asesor o letrada asesora.

Artículo 17. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con tal carácter representa al Consejo, ostentando la firma social, en ejecución de los acuerdos del Consejo.

La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad de ésta, con todas sus atribuciones.

La persona que desempeñe las funciones de secretaría redactará las actas de los consejos de administración, emitiendo los dictámenes que tanto el Consejo como la presidencia le soliciten.

Artículo 18. El Consejo, convocado por la presidencia o quien haga sus veces, celebrará sesión por lo menos una vez al trimestre, quedando válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

La representación debe ser conferida necesariamente a favor de otro componente del Consejo.

Las sesiones tendrán lugar en el domicilio social o lugar que decida la presidencia en la misma población, pudiendo ser convocadas de forma presencial o a distancia cuando las circunstancias lo aconsejen y los datos de acceso sean facilitados a las consejeras y consejeros. Si técnicamente no fuera posible el sistema de vídeo conferencia, la sesión podría celebrarse por conferencia telefónica múltiple. En ambos casos las consejeras y consejeros que asistan telemáticamente deberán disponer de los medios necesarios. La persona que ejerza la secretaría deberá reconocer su identidad y expresar esta circunstancia en el acta.

Igualmente, por causa justificada, se admitirá la presencia telemática y a distancia de algún integrante del Consejo de Administración, siempre que se den los requisitos técnicos señalados.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada consejero o consejera con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes que no quedan sujetas a plazo alguno. La convocatoria será efectuada mediante comunicación al domicilio que cada consejero o consejera haya designado a tal efecto.

Artículo 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros o consejeras que concurran a la sesión en modalidad presencial o telemática o con la debida representación de otra consejera o consejero. *En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia o de quien le sustituya.*

Los consejeros y consejeras podrán solicitar la presencia personal técnico con voz pero sin voto, para informar aspectos que le competan.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero o consejera se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se recogerán en el Libro de Actas y serán firmadas por presidencia y secretaría del mismo.

SECCIÓN IV. LA DIRECCIÓN GERENCIA

Artículo 20. La gestión y dirección inmediata de la actividad empresarial de la Sociedad será llevada a cabo por la dirección gerencia, correspondiendo al Consejo de Administración la designación de la persona física que desempeñe este puesto y el plazo de tiempo por el que sea nombrada.

El Consejo de Administración podrá acordar otorgar a quien desempeñe el puesto de dirección gerencia todas aquellas de sus facultades que estime oportunas, salvo las indelegables con arreglo a Ley.

Son, además, específicamente indelegables aquellas facultades que supongan enajenación de bienes de un valor unitario superior al 0.05% (cinco centésimas de punto por cien) del activo según el último balance aprobado y la constitución de cargas y gravámenes sobre los mismos, así como la realización de operaciones de préstamo o empréstito.

Artículo 21. La dirección gerencia asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que la presidencia así lo requiera u estime conveniente. Asistirá igualmente con voz y sin voto a la Junta General siempre que ésta lo recabe.

Artículo 22. En cualquier caso, la dirección gerencia deberá desempeñar directamente las funciones que le sean conferidas, las cuales no serán delegables.

TÍTULO III. DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 23. El ejercicio social se iniciará el día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 24. El Consejo de Administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los administradores y administradoras. Si alguna de las firmas se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Texto

Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio y demás normativa de aplicación.

Artículo 25. El Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales y de Aplicación del Resultado, así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la Auditoría cuando la Sociedad esté obligada a ello, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta.

Artículo 26. En todo caso, de los beneficios anuales, si los hubiere, se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 27. En caso de pérdidas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO IV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28. La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la prestación del servicio.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto social.
- c) Por considerar la Junta General más ventajoso que el servicio se preste por cualquier otra de las modalidades señaladas por la Legislación de Régimen Local.
- d) Por la concurrencia de cualquiera otra causa de las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o en las leyes y reglamentos que regulan el Régimen Local.

Artículo 29. La disolución requerirá acuerdo de la Junta General adoptado atendiendo al quórum de constitución y las mayorías establecidas para las sociedades anónimas de conformidad con los artículos 193 y 201 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad designará a las personas liquidadoras en número de tres que tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley y ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 30. Una vez nombradas las personas liquidadoras cesará en sus funciones el Consejo de Administración, quién hará entrega de la documentación y libros a las personas nombradas para practicar la liquidación, extinguiéndose el poder de representación.